



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10503.6/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 12 de enero de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTA:

[REDACTED], empleada pública, acreditada como árbitro de consumo por la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación AS. PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

El 6 de agosto de 2021 el [REDACTED] contrató con la reclamada la promoción [REDACTED] que incluía un terminal móvil. En enero de 2023 la empresa modifica unilateralmente la cuota, extremo que se notifica en la factura de septiembre de 2022.

Entendiendo que resulta ilegítima la modificación unilateral efectuada por la reclamada, el reclamante solicita poder devolver el terminal sin penalización, que le sean devueltas las cuotas de septiembre a noviembre de 2022 y ser indemnizado con la cantidad de 400 euros por daños y perjuicios, lo que sumaría la cantidad de 445 euros.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

Estudiar la documentación adjuntada al expediente en especial la comunicación en la que consta la información relativa a la modificación de las condiciones contractuales en la que se ofrece al consumidor la posibilidad de finalización del contrato. Se observa que dicha información cumple con la previsión del art. 9 de I Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Email: mediaciones.arbitraje@madrid.org

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

DESESTIMAR la reclamación al no haberse observado incumplimiento contractual por parte de la empresa en tanto que ha cumplido con su deber notificación de las condiciones de acuerdo con la normativa vigente.

No habiéndose efectuado reconvencción por parte de [REDACTED] dentro del procedimiento arbitral, éste Colegio no entra a valorar la devolución del producto.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 12 de enero de 2024
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Email: mediaciones.arbitraje@madrid.org

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid
Tfno.Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39
Email: mediaciones.arbitraje@madrid.org